



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL No. 210-A

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: *"Dentro de los límites que impone la Constitución Política, declárese de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Presidente de la República, deberá mediante un Decreto Ejecutivo expedir y promulgar el nuevo Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. En lo sucesivo, dicho Régimen Administrativo podrá ser modificado por el Presidente de la República a través de un Decreto Ejecutivo de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública."*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los"*



principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 101 del Estatuto antes citado, establece: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120, de 05 de julio de 2007, faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 198, de 30 de septiembre de 2011, esta Cartera de Estado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP”, cuya última modificación fue publicada en el Registro Oficial No. 957, de 20 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 170, de 25 de abril de 2011, se expidió el Manual Operativo del proyecto por el cual se ejecuta parcialmente el Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica, SIGTIERRAS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República emite las Disposiciones para la Reorganización de Instituciones y Supresión de Órganos de la Función Ejecutiva, en razón de las actuales



restricciones presupuestarias estableciendo en su artículo 1: *“Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal a contrato bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número. Las atribuciones, estructura y unidades administrativas bajo dependencia de los viceministros institucionales que se suprimen, previa evaluación de su necesidad, pasarán a depender orgánicamente del único viceministro institucional, el cual gestionará todos los procesos que fueren de competencia y responsabilidad de la entidad, para lo cual deberán ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta (...)”;*

Que, el párrafo cuarto del artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo, dispone: *“Suprímase además un puesto de viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debiendo pasar todas sus atribuciones, estructura y unidades administrativas a ser parte de las unidades dependientes de los dos viceministros que subsistirán, según corresponda, en razón de lo cual deberá ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta.”;*

Que, la disposición transitoria del mismo Decreto Ejecutivo señala: *“En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretada Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias, a fin de asegurar la implementación inmediata de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general o el Código de Trabajo, según corresponda.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 210, de 30 de septiembre de 2016, se suprime el puesto de Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Informe de Justificación Técnica para el Proceso de Transferencia de Competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural al Viceministerio de Agricultura y Ganadería y a la Secretaría General de Relaciónamiento del Sistema Productivo, el ingeniero Ángel Jamill Ramón Vivanco, Secretario General de Relaciónamiento del Sistema Productivo, recomienda expresamente la suscripción de un acuerdo ministerial que genere el marco legal para el proceso de traspaso.



En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 4, 17 y 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Implementar el Plan de Traspaso de Competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo un proceso de transferencia de competencias de forma ordenada y con los elementos suficientes para su correcta implementación.

Para ello, la Secretaria General de Relacionamiento del Sistema Productivo actuará como parte del proceso, acogiendo las competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural, mientras el Viceministerio de Agricultura y Ganadería asume, en los plazos establecidos, las diferentes competencias, en este sentido se ha propuesto realizar reuniones de trabajo con cada una de las unidades temáticas, proyectos de inversión y estrategias, que se ajustarán en función de los tiempos del nivel jerárquico, en el lapso de seis meses para aquellas unidades que requieran traspaso inmediato y mayor tiempo para otros procesos que requieren un proceso más detallado.

Artículo 2.- Las Unidades Temáticas, Proyectos de Inversión y Estrategias, cuyas competencias se traspasarían en el lapso de seis meses al Viceministerio de Agricultura y Ganadería son las siguientes:

- Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria
- Subsecretaria de Riego y Drenaje
- Coordinación General de Innovación
- Proyecto Reactivación Café y Cacao
- Proyecto Buen Vivir e Ibarra San Lorenzo
- PIDAASSE
- Proyecto Irrigación Tecnificada
- Proyecto Acceso a Tierras y Legalización Masiva
- Proyecto Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola
- Proyecto Planta de Bioinsumos
- Proyecto 2KR
- Estrategia Hombro a Hombro

Artículo 3.- Se delega el seguimiento temporal de la Coordinación General de Redes Comerciales a la Secretaria General de Relacionamiento del Sistema Productivo, hasta que se defina su ubicación y competencias, en la nueva estructura del MAGAP.

Artículo 4.- Se delega el seguimiento y coordinación de la Unidad Ejecutora MAGAP PRAT, a la Secretaria General de Relacionamiento del Sistema Productivo, cuyo titular presidirá el Comité de Coordinación de la Programación y Ejecución del Proyecto (CCPE).



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Artículo 5.- Se delega a la Secretaria General de Relacionamiento del Sistema Productivo, el seguimiento y coordinación de las actividades hasta que concluya el proceso de reestructura institucional, de las siguientes instancias de coordinación:

- Consejo Ciudadano Sectorial
- Conferencia Plurinacional e Intercultural sobre Soberanía Alimentaria - COPISA

Artículo 6.- Las actividades de Repotenciación de Infraestructuras Productivas se las ejecutará desde la Gerencia Institucional de Infraestructuras Agroproductivas para el fortalecimiento y reposicionamiento de la gestión de acopio de bienes del sector primario.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Agricultura y Ganadería y a la Secretaria General de Relacionamiento del Sistema Productivo, ya que el volumen de trabajo generado por las competencias del ex Viceministerio de Desarrollo Rural, es extenso, por lo que requiere un proceso ordenado de traspaso de las competencias, documentos, información relevante y pertinente.

Artículo 8.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

30 SET. 2016


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

